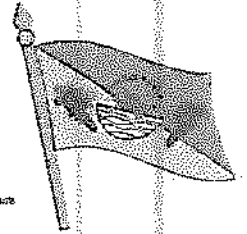




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 093-2025-AMPI

Ica, 12 FEB 2025

VISTO: Expediente Administrativo N° 0000271-2025, Informe N° 062-2025-ARE-OGRRHH-MPI, Informe Legal N° 079-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, Informe Legal N° 138-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, Informe N° 0034-2025-OGRRHH-MPI, Informe legal N° 019-2025-RFL-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

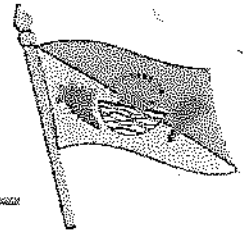
Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, y en concordancia con el fundamento 142 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2024-AIFTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, se establece que la pensión de viudez se determina de la siguiente manera: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital (...);

"Que, la finalidad de la pensión de sobrevivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente superviviente a solicitar pensión de viudez" (Sentencia 067572-2006-PATC);

Que, el artículo 48 del mismo cuerpo legal establece que, el derecho a la pensión de sobrevivientes surge a partir del momento del fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



probable pensión definitiva, a que hace referencia en el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, en este contexto "el propósito de la pensión de sobrevivientes es mantener y sufragar los costos de vida para compensar la pérdida económica ocasionada por el fallecimiento del proveedor principal y, dado que la convivencia misma genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, el deceso de uno de ellos justifica que el sobreviviente solicite una pensión de viudez (Sentencia 06572-2006-PA/TC);



Que, el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgan mediante Resolución expedida por el Titular del pliego correspondiente;



Que, conforme a lo señalado, al párrafo precedente, y a lo previsto en el artículo 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica (ROF), el alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, todo ello en concordancia con el artículo 6 y 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo estableció la nueva Remuneración Mínima Vital, fijada en S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles). En atención a la pensión de cesantía correspondiente al servidor fallecido QEVF. Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva, la pensión de viudez aplicable en este caso se encuentra regulada por lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0000271-2025, fechado el 10 de enero de 2025, Doña Betty Violeta Nieto de De la Cruz, identificada con DNI N° 21440840, solicita pensión de viudez, conforme al Decreto Ley N° 20530 en su calidad de conyugue de QEVF. Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva, ex Servidor pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica.

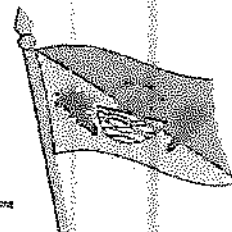
Que, a través del Informe N° 062-2025-ARE-OGRRHH-MPI de fecha 16 de enero de 2025, el Jefe del Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, elabora el informe escalafonario del QEVF. Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva, quien había sido pensionista del D.L. N° 20530 con fecha de ingreso el 15 de julio de 1960 y fecha de cese laboral el 01 de febrero de 1993;

Que, mediante el Informe Legal N° 079-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 16 de enero de 2025, el asesor legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, remite los actuados al área de Remuneraciones y Liquidaciones de la misma Oficina, con el propósito de proceder a la emisión de la última boleta de pago correspondiente al pensionista fallecido;

Que, Mediante el Informe Legal N° 136-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por el asesor legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, concluye en otorgar la pensión de sobrevivencia, a favor de Dona BETTY VIOLETA NIETO DE DE LA CRUZ, en su condición de viuda de quien en vida fue Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ex servidor de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al Decreto Ley N° 20530, debiendo considerarse en la planilla de cesantes y pensionistas a partir del 05 de enero de 2025, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital de S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles) a la fecha de su deceso;

Que, mediante el Informe N° 0034-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, dirigido a la Gerencia Municipal, recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme a lo establecido por la normativa vigente;

Que, asimismo, obra en el expediente administrativo la Partida de Matrimonio que acredita el vínculo conyugal entre la recurrente y el difunto, así como el Acta de Defunción que certifica el fallecimiento del ex servidor Don Humberto Lizandro De La Cruz Torrealva, ocurrido el 5 de enero de 2025, fecha que se considera para el otorgamiento de la pensión de sobrevivencia por viudez a favor de Doña Betty Violeta Nieto de De la Cruz;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de la **PENSIÓN DE VIUDEZ** a Doña Betty Violeta Nieto de De la Cruz, en su calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue el señor Humberto Lizandro De La Cruz Torrealva, ex servidor pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica. Dicha pensión deberá ser incluida en la planilla de cesantes y pensionistas a partir del 5 de enero de 2025, por un monto de S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles), en conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** a la de Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, Subgerencias y Gerencias de la comuna municipal para su debido cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado con las Formalidades de Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, para que por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática publique la presente Resolución de Alcaldía en portal Web Institucional www.muniica.gob.pe con las Formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 093 FECHA: 12 FEB 2025
ENTIDAD: S.G.L.I.
es grato remitirle para su conocimiento y fines
conguientes la presente transcripción final de
la resolución N° 093 de fecha: 12 FEB 2025


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL